



DECRETO No. 3 8 4 (0 4 AGO 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0198 DEL 18 DE FEBRERO DE 2003, "POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ TECNICO INTERINSTITUCIONAL DE EDUCACION AMBIENTAL"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Colombia, en el capítulo III de los derechos colectivos y del ambiente, establece parámetros legales que posibilitan el trabajo en Educación Ambiental.

Que son varios los artículos de la Constitución que mencionan explícitamente los derechos ambientales y las funciones de autoridades como la Procuraduría, la Contraloría, las entidades territoriales, y demás entes contemplados por la política ambiental, las cuales deben velar por la conservación, la protección y la promoción de un ambiente sano.

Que la Constitución Política le aporta a la sociedad civil herramientas eficaces para la gestión ambiental en el contexto de la participación y el control social, aspectos estos relevantes para los propósitos nacionales en lo que a la protección y cuidado del ambiente se refiere.

Que a través del Documento CONPES DNP 2541 de 1991, Una política ambiental para Colombia, se ubica a la Educación Ambiental como una de las estrategias fundamentales para reducir las tendencias de deterioro ambiental y para el desarrollo de una nueva concepción en la relación sociedad - naturaleza.

Que la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 5, establece en sus marcos políticos, el mecanismo de concertación con el Ministerio de Educación Nacional, para la adopción conjunta de programas, planes de estudio y propuestas curriculares en materia de Educación Ambiental. Esto con el fin de aunar esfuerzos en el fortalecimiento del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y de lograr los impactos requeridos correspondientes al fomento de una cultura ambiental.

Que la Ley 70 de 1993, en sus artículos 34 y 35 incorpora la dimensión ambiental dentro de los programas de Etnoeducación, dirigidos a las comunidades afrocolombianas que habitan los territorios aledaños al mar Pacífico, elemento éste importante para la proyección de las políticas nacionales educativas y ambientales y su contextualización en el marco de la diversidad cultural y atendiendo a las cosmovisiones propias del carácter pluricultural del país.

Que el decreto 1743 de 1994, en sus artículos 4, 11 y 9 instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la Educación Ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así mismo, define que las secretarías de educación departamentales, distritales y municipales, harán parte de los comités técnicos interinstitucionales de Educación Ambiental Municipales de las entidades territoriales que se creen en la respectificación, según lo estipulado en la Ley 99 de 1993.







Gobernación

Que la función principal de los comités técnicos interinstitucionales de Educación Ambiental de las entidades territoriales, será la de acompañar y asesorar las acciones intersectoriales e interinstitucionales en este campo, a nivel territorial.

Que el Programa de Educación Ambiental del Ministerio de Educación Nacional, en trabajo conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros sectores, organismos y organizaciones fortalecen los procesos educativos ambientales y de formación ambiental (formal y no formal), a través de diferentes planes, programas, proyectos y actividades educativo-ambientales.

Que la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), en el Artículo 5, inciso 10, define como uno de los fines primordiales de la educación la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica.

Que el Decreto 1860 de 1994 reglamenta la Ley 115 y en sus Artículos 14 y 36, incluyendo entre otros aspectos el Proyecto Educativo Institucional (PEI) que entre sus componentes pedagógicos ubica al Proyecto Ambiental Escolar (PRAE), como uno de los ejes transversales del currículo de la educación básica.

Que la Política Nacional de Educación Ambiental define estrategias, competencias y responsabilidades de la educación ambiental, para las administraciones territoriales, autoridades ambientales, organizaciones no gubernamentales, población civil organizada, tanto en el ámbito formal, como no formal.

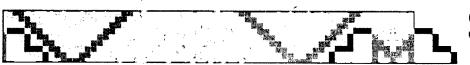
Que la misma Política Nacional de Educación Ambiental define que las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales Urbanas, incorporarán estrategias educativas en sus planes, programas y proyectos y prestarán asesoría técnica como apoyo a los Proyectos Ambientales Escolares — PRAE. Igualmente dinamizarán los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (departamentales y/o locales) en el área de su jurisdicción.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el siguiente artículo al Decreto 0198 de 2003, OBJETO. El Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental CIDEA Nariño, centra su propósito en aunar esfuerzos conceptuales, metodológicos, financieros, de proyección y de posicionamiento en articulación con las instituciones con competencia y responsabilidad en la educación ambiental, con el fin de propiciar estrategias y espacios de formación ciudadana para la acción, la reflexión, la planificación y la gestión hacia el mejoramiento de la calidad de vida, comprometidos con el desarrollo sostenible del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar parcialmente el artículo tercero del Decreto 0198 de 2003, el cual quedará así: El Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental del Departamento de Nariño, estará integrado por las siguientes entidades públicas y privadas:

- Un delegado de la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO, representado por el Profesional Especializado encargado del programa de Educación, Participación y Cultura Ambiental
- 2. Un delegado de la Secretaría de Educación Departamental
- 3. Delegados de la Secretaría de Educación Departamental, encargados de comunidades afro e indígenas respectivamente
- Un delegado de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible Departamento
- 5. Un delegado del Plan Departamental de Aguas-PDA
- 6. Un delegado de la Secretaría de Educación del Municipio de Pasto





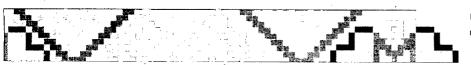


- 7. Un delegado de la Secretaría de Educación del Municipio de Ipiales
- 8. Un delegado de la Secretaría de Educación del Municipio de Tumaco
- 9. Un delegado de la Secretaría de Gestión Ambiental del Municipio de Pasto
- 10. Delegados de la RED de PRAE del Departamento de Nariño y del Municipio de Pasto
- 11. Un delegado del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional y del Ejército Nacional
- 12. Un delegado del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
- 13. Un delegado de la Contraloría Departamental
- 14. Un delegado de la Procuraduría 15 Judicial II Ambiental y Agraria
- 15. Un delegado de Parques Nacionales Naturales de Colombia
- 16. Un delegado de las universidades públicas y privadas
- 17. Un delegado de la Cámara de Comercio
- 18. Un delegado de las Comunidades Afro
- 19. Un delegado de las Comunidades indígenas
- 20. Un delegado del Comité Departamental de Gestión de Cambio Climático
- 21. Un delegado de organizaciones con enfoque de género y diferencial
- 22. Un delegado de la Red Jóvenes de Ambiente nodo Nariño
- 23.Un delegado de la Unidad Departamental para la Gestión de Riesgo de Desastres

Parágrafo. Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción ambiental, las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental y todas las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental, creado mediante la Ley 99 de 1993, así como las organizaciones animalistas y ambientalistas según la temática a desarrollar, serán invitadas especiales dentro del Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental.

ARTICULO TERCERO: modificar parcialmente el artículo quinto del decreto 0198 de 2003, el cual quedará así: son funciones del Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental CIDEA Nariño:

- Impulsar espacios de comunicación e intercambio interinstitucional e intersectorial, a través de procesos de formación, investigación, participación y gestión, encaminados a generar escenarios para el fortalecimiento de una cultura ambiental, con responsabilidad pública y compromiso social.
- Implementar programas y proyectos conjuntos en educación ambiental en el Departamento de Nariño, concertando agendas comunes y aunando recursos administrativos, económicos, logísticos, pedagógicos, didácticos y tecnológicos.
- Asesorar y acompañar el desarrollo de las estrategias de la Política de Educación Ambiental.
- 4. Realizar encuentros, mesas de trabajo, foros, debates de intercambio colectivo, encaminados a la formación ambiental de las comunidades.
- 5. Promover proyectos de investigación ambiental con proyección comunitaria.
- Promover la vinculación de entidades públicas, privadas, gremios y ONG'S para adelantar programas que fomenten la responsabilidad social empresarial ambiental.
- Contribuir al fortalecimiento de la docencia, la investigación y la proyección social en el marco de la educación ambiental, con instituciones de educación superior, técnicas y tecnológicas.
- 8. Asesorar y acompañar la conformación y reactivación de los Comités de Educación Ambiental Municipal-CEAM, brindando asistencia técnica.



Calle 19 No 23-78 / Codigo Postal: 520003 I 123 contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co Pasto-Nariño-Colombia





- Gestionar la inclusión de la educación ambiental en los Planes de Desarrollo de los municipios, los Planes Municipales de Educación Ambiental, Planes de Vida, Planes de Etnodesarrollo y en los instrumentos de planificación.
- 10. Impulsar, asesorar y apoyar los Proyectos Ambientales Escolares PRAE, en articulación con la Red de PRAE del Departamento de Nariño.
- 11. Apoyar, asesorar e impulsar el Plan Escolar de Gestión del Riesgo, y Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental PROCEDA, en sus propuestas de formación, investigación, alianzas interinstitucionales e intersectoriales, de proyección comunitaria y comunicación-información.
- 12. Asesorar territorialmente acciones intersectoriales e interinstitucionales en el campo ambiental.
- 13. El CIDEA, socializará la implementación del Plan Decenal Departamental de Educación Ambiental.
- 14. El CIDEA, realizará seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas y proyectos.

Parágrafo 1: Las actividades a desarrollar por parte de cada una de las entidades, se gestionarán de acuerdo a sus competencias y responsabilidades; según lo estipulado en la Política Nacional de Educación Ambiental.

Parágrafo 2. Las reformas a este decreto, únicamente podrán realizarse de común acuerdo, con la mitad más uno de las instituciones que conforman La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental, en reunión convocada para tal fin, para lo cual se anexará el proyecto de reforma.

ARTICULO CUARTO: modificar parcialmente el artículo sexto, del Decreto 0198 de 2003, el cual quedará así: por convocatoria de la Secretaría Técnica, el Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental, se reunirá trimestralmente y de manera extraordinaria cuando las condiciones lo ameriten.

ARTÍCULO QUINTO: ESTRUCTURA DEL CIDEA NARIÑO. Modificar el Artículo séptimo del decreto 0198 de 2003, el cual quedará así: El CIDEA NARIÑO para el cumplimiento de sus funciones y objetivo para el cual fue creado tendrá la siguiente estructura:

- ASAMBLEA: estará conformada por las entidades que integran el Comité Interinstitucional de Educación Ambiental-CIDEA. Son responsabilidades de la Asamblea:
 - a) Asistir a las mesas de trabajo convocadas por la Secretaría Técnica del Comité I interinstitucional de Educación Ambiental
 - b) Formular el plan de acción del comité para cada vigencia
 - c) Articular acciones acordes al quehacer y competencias institucionales con el fin de ejecutar las actividades, programas, proyectos en el marco del Plan Decenal de Educación Ambiental.
- 2. SECRETARIA TÉCNICA: estará conformada por:
 - Un delegado de CORPONARIÑO,
 - Un delegado de la Secretaría de Educación del Departamento
 - Un delegado de la secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible del departamento
 - Un delegado de una institución de educación superior



Calle 19 No 23-78 / Codigo Postal: 520003 l 123 contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co Pasto-Nariño-Colombia





Un delegado de la Cámara de Comercio

Son responsabilidades de la Secretaría Técnica:

- a) Realizar un plan de trabajo anual según competencias institucionales
- b) Organizar y convocar trimestralmente a mesas de trabajo con el fin de realizar balance del trabajo del CIDEA Nariño.
- d) Determinar los responsables de presidir las reuniones o eventos, de manera rotativa entre los miembros de la Secretaría Técnica, de acuerdo a las temáticas específicas a desarrollar.
- e) Presentar propuestas de trabajo ante el CIDEA.

ARTICULO SEXTO: Todos los demás artículos del Decreto 0198 del 2003, no modificados por el presente decreto, permanecen vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los

0 4 AGO 2020

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA Cobernador Departamento de Nariño

	Fecha	Firma
Proyectó: MARTHA LUCIA SANTACRUZ R. P.U. Subsecretaría Calidad Educativa Secretaría de Educación Departamental		Youther L. Soutions 2.
Aprobó: JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA Secretario de Educación Departamental		Jarland D
Revisó: ANA MARIA GONZALES Jete Oficina Jurídica		Que

disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

